

Constancia Secretarial: Siendo el día 11 de noviembre de 2020, se ingresa el presente expediente para imprimirle el trámite de ley.

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00773ok

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la existencia y representación legal de la entidad demandante (nml. 2º art. 84 C.G.P.).
2. A fin de proceder conforme lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., alléguese el plan de amortización del pagaré base de recaudo, indicando claramente a cuánto asciende el capital en cada cuota, así como el componente de intereses remuneratorios y explique desde qué fecha se deben calcular los intereses de mora sobre el capital; esto, toda vez que el aportado no da cuenta de la amortización exacta del valor determinado como capital en el importe que sirve de pábulo ejecutivo.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 003 del 28 de enero _ DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ Secretaria

je

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d77ba7ba414739f488207a33fac1a76d04305134448a5d008e3c46ecfb88fc94

Documento generado en 27/01/2021 01:26:28 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***